



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **EDGAR ANTONIO MESA RINCON** en contra de **CARLOS HERNANDO MANJARREZ BERMUDEZ, EDINSON JESUS PARRA HERNANDEZ Y AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Corrija el encabezado de la demanda toda vez que en ella menciona que el domicilio del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ lo es la ciudad de Bucaramanga, sin embargo, en el acápite de notificaciones dice desconocer el lugar de domicilio y de notificaciones de éste, lo cual representa una inconsistencia.
- Indique la dirección física y el correo electrónico en los que ha da recibir notificaciones el demandante conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., toda vez que se relacionaron dichos datos pero corresponden a los de su apoderado.
- Debe señalar porqué indica en el hecho séptimo que los demandados deben la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2019, pero sin embargo la relaciona 2 veces y por valores distintos de (\$128.740) pesos y (\$192.000) pesos, lo cual es una inconsistencia, al igual que también lo hace con la cuota de parqueadero de ese mismo mes, pues la relacione doble vez, por lo cual debe aclarar este punto y hacer las correcciones del caso en el escrito de la demanda, lo anterior con el fin de que exista claridad al respecto en caso de que la parte demandada pretenda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y como quiera que la causal de incumplimiento que se alega es la mora, han de conocerse los valores exactos de lo que se adeuda, a efectos de que ésta pueda ser oída en el curso del proceso en caso de querer oponerse a la demanda.

- Corrija el hecho 1 de la demanda ya que en el menciona que el contrato de arrendamiento base de la acción se suscribió el 27 de mayo del 2019 cuando lo fue el 27 pero del mes de *Marzo* de 2019, conforme la literalidad del mentado contrato.
- Explique porque en la pretensión primera del escrito introductorio dice que se solicita la terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento entre otros, en el pago de servicios públicos domiciliarios siendo que en los hechos de la demanda no menciona nada al respecto, debiendo en consecuencia corregir como corresponda la demanda, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**924e9dfa87854328038af8d5af9468278fd6b7a606a33b596890e80fe504b169**

Documento generado en 14/04/2021 03:38:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.47 del 15 de abril de 2021.